

A DESPACHO: 20 de septiembre de 2021. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veinte (20) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	Maria Nancy Aleida Beltran
DEMANDADOS:	Gloria Estella Muñoz Beltran y Otros Personas indeterminadas
RADICADO:	2021-00454-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1494

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

No está claro para el Despacho la determinación del bien inmueble que se pretende usucapir, por lo tanto, se insta al togado para que de manera clara precise manifieste la identificación (Matricula Inmobiliaria) y linderos actuales del lote de terreno objeto de Litis ya que de la lectura del libelo introductor a vista de este Despacho, se refiere a un predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-218874, sin embargo en el acápite de pruebas relaciona que aporta el certificado de tradición, el que una vez revisado corresponde a un bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-61043, que se encuentra cerrado. Lo anterior dando cumplimiento a los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso.

No se aporta certificación especial emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del inmueble con matricula inmobiliaria 120-218874, si es el que corresponde al que se pretende usucapir, conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con del art. 72 de la 1579 de 2012. Todo ello puesto que, con el libelo de la demanda, ni con los anexos es posible determinar el lote de terreno que se pretende usucapir.

Con respecto a la petición especial realizada en el acápite de pretensiones, el togado deberá aclarar al respecto o eliminarla en razón a que la naturaleza misma de este proceso no va encaminada a que produzca tales efectos.

Así mismo deberá corregir lo referente al folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de Litis, ante la autoridad competente, ya que con la demanda debe anexar los documentos que identifique claramente el mencionado bien.

Además de lo anterior no se aporta el certificado de paz y salvo municipal o el recibo del predial donde se pueda corroborar el avalúo del bien, requisito sine qua non para determinar la competencia dentro del presente proceso o para el mismo fin, la certificación catastral especial, por lo que es indispensable la presentación de un documento actualizado.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **MARIA NANCY ALEIDA BELTRAN** contra **GLORIA ESTELA MUÑOZ BELTRAN, OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la **Dra. YURANI ANDREA NOGUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1061755920 de Popayán y TP Nro. 311873 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00454

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**075a929acdbb12436d3e93c033ccc511b01035cb8081a04d9b4ba70c3
663a733**

Documento generado en 20/09/2021 04:54:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**